

CIFRAS LABORALES 2.010

Salario mínimo (Incremento del 3.64%)	\$515.000
515Subsidio de transporte (Incremento 3.71%)	\$ 61.500
Aportes correspondientes al trabajador en salud	4 %
Aportes correspondientes al trabajador por pensión	4 %
Aportes correspondientes al patrono por salud	8,5 %
Aportes correspondientes al patrono por pensión	12 %
Valor día laborado	\$17.166,66
Valor Subsidio de transporte diario	\$ 2.050.00
Valor día mas subsidio	\$19.216,66
Valor hora normal (JORNADA DIURNA 6:00 AM A 10:00 PM.)	\$ 2.145,83
Valor hora normal (JORNADA NOCTURNA 10:00 PM. A 6:00 AM) (+ 35%)	\$ 2.896,87
Valor hora extra diaria diurna (+ 25%)	\$ 2.682.29
Valor hora extra nocturna (+ 75%)	\$ 3.755,2
Valor hora extra festiva diurna (+ 200%)	\$ 4.290,60
Valor hora nocturna dominical o festivo (+ 210%)	\$ 4.506,24
Valor hora extra festiva nocturna (+ 250%)	\$ 5.364.57
Valor jornada dominical	\$34.333.33

Recordar que la dotación (uniformes) se da 3 veces al año en las siguientes fechas

**30 de abril 2.010
31 de agosto 2.010
20 de diciembre 2.010**

Seguridad Social y Parafiscales			
Concepto	Trabajador	Empleador	Total
Salud	4%	8.5%	12.5%
Pensión	4%	12%	16%
Fondo solidaridad Pensional	Cotizantes con ingreso igual o superior a 4 SMMLV tendrán un aporte adicional sobre su ingreso base de cotización (D.R. 147497, D.R.1513/98)		
Caja –base salarial		4%	
ICBF –base salarial		3%	
Sena –base salarial		2%	

Periodo de Prueba Art. 76 y s.s. C.S.T.	
Periodo de prueba contratos indefinidos	Hasta dos (2) meses
Periodo de prueba contratos inferiores a un (1) año	1/5 parte de la duración del contrato
El periodo de prueba siempre se estipulará por escrito. Cuando entre el Empleador y Trabajador	

Circ 73A No 39 78 Of. 306 ED Banco Laureles Colonial PBX 412 4199 Medellín – Colombia

www.ragocons.com e-mail gerencia@ragocons.com

se celebren contratos de trabajo sucesivos, renovables y prorrogables, no es válida la estipulación del periodo de prueba salvo para el primer contrato. (Ley 50 de 1990)

PRESTACIONES SOCIALES -A cargo del empleador		
Prima de servicios Art. 306 C.S.T.	Un mes de salario pagadero así: una quincena el ultimo día de junio y otra quincena en los primeros veinte días de diciembre o proporcional al tiempo.	8.33%
Calzado y vestido de labor Art. 230 C.S.T.	Cada 4 meses, un par de zapatos y un vestido de labor al trabajador cuya remuneración mensual sea hasta dos (2) veces el SMMLV.	
Auxilio de cesantía Art. 249 y s.s. C.S.T.	Un mes de salario por cada año de servicio y proporcionalmente por fracción de año.	8.33%
Interés a la cesantía Ley 52/75	El 12% anual o proporcional por fracción con respecto a la suma causada en el año o en la fracción que se liquide definitivamente.	1%
Descanso remunerado en lactancia Art. 238 C.S.T.	Dos descansos, de treinta (30) minutos cada uno, dentro de la jornada, durante los primeros seis (6) meses de edad.	
Vacaciones (*) Art. 186 s.s. C.S.T.	Por un año (1) de servicio, quince (15) días de descanso remunerado.	4.17%
(*) Las vacaciones no son propiamente una prestación social. Se trata de otros pagos laborales a cargo del Empleador.		

PRESTACIONES SOCIALES -A cargo de Entidades de Seguridad Social		
Enfermedad no profesional Art. 227 C.S.T.	Accidente de trabajo	
Maternidad- Neonatos Art. 236 s.s. C.S.T.	Pensión (vejez, invalidez) Art. 260 s.s. C.S.T.	
Enfermedad Profesional Art. 199 s.s. C.S.T.	Atención inicial de urgencia	
A cargo de las cajas de compensación familiar está el subsidio familiar y el subsidio al desempleo		

PRESTACIONES SOCIALES -A cargo de Entidades de Seguridad Social

Periodicidad	Obligación
Cada vez que se vincule un trabajador	Afiliación al sistema de seguridad social en pensiones
	Afiliación al sistema de seguridad social en salud
	Afiliación al sistema de seguridad social en riesgos profesionales
	Afiliación caja de compensación
Cada vez que ocurra	Información sobre accidentes de trabajo
	Práctica de examen médico, para admisión
	Llevar los registros de trabajo extra
Anual	Llevar los registros de vacaciones
	Consignar las cesantías
	Elaborar informe general anual
	Expedir el certificado de ingresos y retenciones
	Pagar intereses sobre las cesantías liquidadas al 31 de Diciembre

Tabla de indemnización a cargo del empleador por terminación unilateral del contrato sin justa causa (Art. 64 C.S.T. Reformado Ley 789/2002 Art. 28)	
Trabajadores que devenguen menos de diez (10) SMMLV	1. Hasta un (1) año de servicio = 30 días de salario
	2. Más de un año de servicio = 30 días de salario por el primer año y veinte (20) días adicionales por cada año y proporcional por fracción.
Trabajadores con diez (10) o más SMMLV	1. Hasta un (1) año de servicio = 20 días de salario
	2. Más de un año = veinte (20) días de salario por el primer año y quince (15) días adicionales por cada año y proporcionalmente por fracción de año.
En contratos a término fijo	El valor de los salarios correspondientes al tiempo que faltare para cumplir el plazo estipulado en el contrato
En contratos por duración del término la labor contratada	La indemnización corresponderá al tiempo que falte para la finalización de la obra o labor, sin que en ningún caso sea inferior a 15 días.
Trabajadores con más de diez (10) años de servicio a Diciembre 27/02, se rigen por el Art. 6 Ley 50/90	

Tabla de retención en la fuente para ingresos laborales 2010

Rango en UVT		Rango en Pesos		Tarifa Marginal	Impuesto (ILG: Ingreso laboral gravable)
Desde	Hasta	Desde	Hasta		
0	95	0	2.095.000	0%	0
95	150	2.095.001	3.308.000	19%	(ILG - 95 UVT)*19%
150	360	3.308.001	7.939.000	28%	(ILG - 150 UVT)*28% más 10 UVT
360	En adelante	7.939.001	En adelante	33%	(ILG - 360 UVT)*33% más 69 UVT

Los asalariados que hayan obtenido ingresos en el año 2009, provenientes de la relación laboral o reglamentaria, inferiores a 4.600 UVT \$109.309.800, pueden optar por disminuir la base mensual de retención así:

- ✓ Pagos por corrección monetaria o intereses por créditos de vivienda, hasta 100 UVT \$2.376.300 mensuales.
- ✓ Pagos por salud y educación hasta el 15% de los ingresos laborales gravados.
- ✓ Si los ingresos son iguales o superiores, únicamente podrán disminuir la base de retención con los pagos por intereses y corrección monetaria sobre préstamos para adquisición de vivienda.
- ✓ Los bonos de alimentación no son ingreso para el trabajador hasta 41 UVT (\$974.283 año base 2009) para quienes devenguen un salario inferior a 310 UVT equivalentes a \$7.366.530 (Año 2009)
- ✓ Los aportes obligatorios y voluntarios que hagan el trabajador o el empleador a los fondos de pensiones, no harán parte de la base para aplicar la retención en la fuente hasta una suma que no exceda del treinta por ciento (30%) del ingreso laboral o ingreso tributario del año:
 - Las sumas que destine el trabajador a ahorro de largo plazo en las cuentas de Ahorro para el Fomento a la Construcción, no harán parte de la base para aplicar la retención en la fuente hasta una suma que no exceda el 30% de su ingreso laboral o ingreso tributario del año.
 - Los aportes voluntarios realizados a los Fondos de Pensiones y a las cuentas AFC podrán ser retirados antes de los 5 años para la adquisición de vivienda, con o sin financiación de las entidades vigiladas por la Superfinanciera, sin que haya lugar a la pérdida del beneficio de la retención en la fuente.
- ✓ El 25% del total de los pagos laborales limitado a 240 UVT \$5.703.120 mensuales se considera renta exenta laboral.

Aportantes de 200 o más cotizantes		Aportantes de menos de 200 cotizantes		Trabajadores Independientes	
Dos últimos dígitos	Día hábil	Dos últimos dígitos	Día hábil	Dos últimos dígitos	Día hábil
00 al 10	1°	00 al 08	1°	00 al 07	1°
11 al 23	2°	09 al 16	2°	08 al 14	2°
24 al 36	3°	17 al 24	3°	15 al 21	3°
37 al 49	4°	25 al 32	4°	22 al 28	4°
50 al 62	5°	33 al 40	5°	29 al 35	5°
63 al 75	6°	41 al 48	6°	36 al 42	6°
76 al 88	7°	49 al 56	7°	43 al 49	7°
89 al 99	8°	57 al 64	8°	50 al 56	8°
		65 al 72	9°	57 al 63	9°
		73 al 79	10°	64 al 69	10°
		80 al 86	11°	70 al 75	11°
		87 al 93	12°	76 al 81	12°
		94 al 99	13°	82 al 87	13°
				88 al 93	14°
				94 al 99	15°